

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el Pleno de este Congreso la iniciativa por la que se abroga la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y se crea la Ley de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

De conformidad con datos publicados por la ONU más de 700 millones de personas, o el 10 % de la población mundial, aún vive en situación de extrema pobreza, con dificultades para satisfacer las necesidades más básicas, como la salud, la educación y el acceso a agua y saneamiento, por nombrar algunas. En todo el mundo, los índices de pobreza en las áreas rurales son del 17,2 %; más del triple de los mismos índices para las áreas urbanas.

Para los que trabajan, su puesto de trabajo no les garantiza una vida digna. De hecho, el 8 % de los trabajadores de todo el mundo, y sus familias, vivían en situación de extrema pobreza en 2018. Uno de cada cinco niños vive en situación de extrema pobreza. De conformidad a dicho Organismo, garantizar la protección

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

social de todos los niños y otros grupos vulnerables resulta crucial para reducir la pobreza.¹

A nivel nacional entre 2018 y 2020, el porcentaje de la población en situación de pobreza aumentó de 41.9% a 43.9%, mientras que el número de personas en esta situación pasó de 51.9 a 55.7 millones de personas. El porcentaje de la población en situación de pobreza extrema presentó un incremento de 7.0% a 8.5% entre 2018 y 2020 y el número de personas en pobreza extrema aumentó de 8.7 a 10.8 millones de personas. En términos de carencias sociales, el mayor cambio entre 2018 y 2020 es un aumento de 12.0 puntos porcentuales en la carencia por acceso a los servicios de salud, que pasó de 16.2% a 28.2%. Otras carencias que aumentaron en menor medida son el rezago educativo, con un incremento del 0.25% puntos porcentuales y la carencia por acceso a alimentación nutritiva y de calidad (0.31 puntos porcentuales).

A pesar de haber mostrado una disminución entre 2018 y 2020 la carencia por acceso a seguridad social es la carencia social que presenta la incidencia más alta en 2020 (52.0% de la población).²

Entre los principios que se asumen en el pacto social consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, se encuentran los de justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, entre otros; al efecto la ley fundamental reconoce a todos sus habitantes el derecho humano a una vida digna, por lo que mandata que todas las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de

¹ Cfr. Objetivos para el Desarrollo Sostenible, visible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

² Comunicado no.09, CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2018 y 2020, Ciudad de México, 5 de agosto de 2021.



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Con estas premisas, la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 17, apartado A, numeral 1, dispuso que en la política social se estableciera y operara un sistema general de bienestar, articulado, incluyente, participativo y transparente, vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.

De esta manera la ley fundamental estableció el plazo máximo para que el Congreso de la Ciudad de México emitiera la legislación que habría de desarrollar los contenidos del Sistema General de Bienestar, al disponer en el Vigésimo Transitorio que la legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en la Constitución deberán entrar en vigor a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Atendiendo a ello las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para implementar estos sistemas, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

Con sustento en lo señalado, es el caso que a la fecha de la presentación de esta iniciativa, en la Ciudad de México aún no existe ordenamiento jurídico alguno que regule los contenidos del Sistema General de Bienestar; adicionalmente es preciso señalar que, al constituirse normativamente dicho sistema, se deberán formalizar las condiciones para el desarrollo de la política social que habrá de implementarse en ésta Ciudad, debiendo reorganizarse las bases y principios del desarrollo social contenidos en la ley de la materia, atendiendo a los temas comunes establecidos en nuestra Constitución Política; por lo que en consecuencia se propone una iniciativa de inclusión y bienestar que regule el Sistema General a que hace referencia la citada constitución, debiendo abrogarse la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 17, apartado A, numeral 1, dispone que respecto a la política social se establecerá y operará un Sistema General de Bienestar Social, articulado, incluyente, participativo y transparente, vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.

La ley fundamental plantea que en el Sistema General de Bienestar Social se considerarán al menos los elementos siguientes:

- Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.
- La ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, en tanto son la base material para la prestación de los servicios.
- El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad.
- La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías de la Ciudad de México, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad.
- Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.
- La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.

Desde la iniciativa que contenía el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México³, presentada por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se consideró la instrumentación de un Sistema de Bienestar Social, al cual se le otorgaban atribuciones para la formulación y ejecución de las políticas y los programas de desarrollo social, con un enfoque de derechos humanos, así como para definir instrumentos y procedimientos para la plena exigibilidad de los derechos sociales en la ciudad, fomentando con ello las propuestas y la participación de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo, posibilitando la elaboración de un padrón único, actualizado de beneficiarios de las prestaciones sociales, a fin de asegurar el acceso equitativo a los mismos.

Atendiendo a las bases planteadas en el proyecto de Constitución, se advierte la introducción de un concepto utilizado pero poco explorado dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, siendo éste el de *bienestar*, el cual, si bien no resulta del todo novedoso, ya que en diversos artículos de la Constitución Política de los

³ Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, visible en <http://proyecto.constitucion.cdmx.gob.mx/desarrollo>.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Estados Unidos Mexicanos se da cuenta de él, ya sea en temas de educación (artículo 3), en salud (artículo 4°), en medio ambiente (artículo 4) o en materia laboral (artículo 123); lo cierto es que, al incorporarse en la Constitución Política de la Ciudad de México, se establecieron las bases para generar un nuevo paradigma que sirva de sustento a la política social, favoreciendo nuevos equilibrios en nuestra sociedad, tendentes a fortalecer la justicia y la equidad social.

De conformidad con lo anterior, advertimos que la ley fundamental de la Ciudad de México, mandata la integración de un Sistema General de Bienestar, que se habrá de desarrollar en el marco de la legislación secundaria, sin embargo al emprender dicha encomienda los legisladores integrantes del Congreso de la Ciudad de México, debemos tener meridiana claridad respecto de la génesis de este término, así como la extensión y comprensión del citado concepto; por lo que de conformidad con esta necesidad encontramos que «[e]l concepto de bienestar social es de naturaleza abstracta, compleja e indirectamente medible, en la literatura económica se le consideró como objeto de estudio principalmente a partir de la obra “The Economics of Welfare” de Arthur C. Pigou (1920). Pero justificándose en la amplitud del concepto su evaluación tomaba en cuenta solamente el aspecto económico, y más precisamente el nivel de ingresos.

Los estudios que le sucedieron, admitieron cierta identidad entre el crecimiento, desarrollo y bienestar, por lo que argumentaban que el incremento del producto nacional se traduciría en una mejora del bienestar para todos. Recién a mediados de la década del ´60 se hizo manifiesta la preocupación por la calidad de vida de las personas. Se intentaba mostrar la necesidad de considerar a las personas como el centro de preocupación de las políticas sociales y económicas. De esta manera, en los ´70s la ONU inició la construcción de los indicadores sociales, en forma alternativa al sistema que se venía utilizando de indicadores económicos.»⁴

⁴ Bienestar Social: Un análisis teórico y metodológico como base de medición de la dinámica histórica en Argentina. Asociación Argentina de Historia Económica: Universidad Nacional de tres de Febrero”



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Pero ¿qué debemos entender por bienestar? de conformidad con Tito Duarte y Ramón Elías Jiménez en su publicación *Aproximación a la Teoría del Bienestar* destacan que «[e]s el sentir de una persona al ver satisfechas todas sus necesidades en materia fisiológica y psicológica, en el presente, así como contar con expectativas alentadoras que le sustenten su proyecto de vida. Los anhelos a futuro, y la posibilidad de poderlo realizar en el inmediato, corto y mediano plazo, son de vital importancia en dicho sentir. Desde esta consideración -señalan los autores- el bienestar social se traduce en la saciedad que experimentan los individuos que componen una comunidad en materia de sus necesidades desde las más vitales, hasta las más superfluas, así como la prospectiva aspiracional y su factibilidad de realización en un lapso admisible.

El bienestar social parte del bienestar económico, el cual tiene que ver con la forma en que se ha dado el reparto de los recursos en una comunidad, y la retribución o remuneración tanto al trabajo realizado, como a los riesgos que toda empresa económica involucra. Así, el bienestar económico suple las necesidades patrimoniales de los individuos y debe garantizar la perpetuidad del confort en el ámbito de la herencia del mismo, y las mejorías que implican los anhelos de estos.»⁵

Para Ronald Inglehart el bienestar social se identifica como «conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana. El bienestar social es una condición no observable directamente, sino a partir de juicios como se comprende y se puede comparar de un tiempo o espacio a otro. El bienestar, como concepto abstracto que es, posee una importante carga de subjetividad propia del individuo, aunque también aparece correlacionado con algunos factores económicos objetivos».⁶

⁵ Tito Duarte y Elías Jiménez Ramón, *Aproximación a la Teoría del Bienestar*. visible en /Dialnet-AproximacionALaTeoriaDelBienestar-4787482.pdf

⁶ Ronald, Inglehart; *Modernización y postmodernización El cambio cultural económico y político*. Citado en *Aproximación a la Teoría del Bienestar*



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

De conformidad a las definiciones de bienestar anteriormente citadas, observamos una conceptualización valorada en un orden individualista, con tintes económicos y pronunciadas características subjetivistas, propias de los estados neoliberales, que se inclina a las capacidades personales de los sujetos para aprovechar las oportunidades que se les presentan, a fin de obtener o allegarse determinados bienes y servicios que les permitan gozar de una situación de bienestar, alejándose totalmente de que, dicha condición resulta fundamental para un pleno ejercicio de los derechos humanos.

Es por ello que, para nuestro país y particularmente para la Ciudad de México, resulta trascendente desarrollar un sistema normativo secundario, que defina una política social fuertemente orientada a la atención de necesidades generales, a fin de alcanzar el bienestar social individual y colectivo; con sustento en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas, realizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la de la Ciudad de México, con el propósito de combatir las desigualdades en las personas y de los grupos de población, erradicando las prácticas discriminatorias que constituyen barreras para el acceso a una vida digna. Con este enfoque se deberán definir mecanismos eficaces para darles cumplimiento y hacerlos exigibles.

Adicionalmente de establecer las bases para la creación de una legislación que aborde el Sistema General de Bienestar, la Constitución Política de la Ciudad de México proyecta los cimientos para construir la política social que habrá de administrarse en nuestra Ciudad, conforme a las bases siguientes:

- Las políticas y programas sociales de la Ciudad de México y de las demarcaciones se realizarán con la participación de sus habitantes en el nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca la Constitución.
- Los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, con transparencia y rendición de cuentas.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- La ley establecerá las características, prioridades, criterios de progresividad y plazos para los programas de atención especializada y transferencias, a fin de garantizar a largo plazo el acceso efectivo a esos programas.
- Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

En este contexto, para efectos de reflejar de manera correcta la voluntad del constituyente, en una legislación que desarrolle la política social y el Sistema General de Bienestar, resulta necesario presuponer la existencia de diversos niveles de intervención estatal de obligada materialización en la legislación secundaria, a fin de alcanzar verdaderas condiciones de justicia social que favorezcan el estado de bienestar de las personas, constituyéndose la herramienta para dicho fin el Sistema General, que más allá de ofrecer oportunidades, garantice un estado justo y equitativo para todas las y los habitantes y vecinos de esta Ciudad, posibilitando con ello la reducción de las brechas de desigualdad entre ellos.

Por ello, con una marcada orientación en los derechos humanos de las personas, y los principios establecidos en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, la presente iniciativa adopta los postulados del gobierno de la cuarta transformación encaminados a construir un país de bienestar en el que la política de bienestar no sea «solamente un componente más de las políticas públicas, sino la guía de orientación general y rectora del quehacer gubernamental, es decir, constituirse en una verdadera política de Estado, (que) trascienda la suma de programas focalizados y logre establecerse como una política de renovación nacional que identifique su fundamento en el logro de una sociedad justa y armónica.»⁷

⁷ Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Definida la orientación de política social en la Constitución Política de la Ciudad de México que permitirá la ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad, resulta preciso prescribir los alcances del Sistema de Bienestar, el cual en concordancia con las políticas establecidas a nivel nacional será útil para «vincular y coordinar todas sus instituciones, estrategias, programas y acciones a fin de generar procesos continuos y entrelazados de desarrollo para promover el bienestar de la población en distintos niveles como son: el nivel individual, familiar y comunitario. Asimismo, deberá tomar en cuenta un esquema de solidaridad generacional bajo el principio de la sostenibilidad y el respeto de los entornos naturales y las comunidades sociales; para estructurar una dinámica y estrategia que a través de modelos de economía plural, social y solidaria, pueda encontrar un equilibrio entre los sectores privados, públicos y sociales a través de esquemas efectivamente democráticos, contribuyendo al bienestar de nuestro país y buscando atender las urgencias y contingencias más importantes de la vida de las personas, a la vez que paralelamente refuercen y reestructuren la solidaridad local.»⁸

Con las directrices constitucionales y políticas nacionales expuestas, la presente iniciativa plantea la política social de la ciudad y la generación de un Sistema General de Bienestar de la Ciudad de México con pautas que permitan la implementación de mecanismos eficientes de coordinación y vinculación entre los entes públicos que lo conformarán, desarrollándose las estrategias, programas y acciones complementarias y entrelazadas para garantizar el bienestar individual y colectivo de la población, sin desatender aquellas urgencias y contingencias en la vida de las personas.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

⁸ Ídem.



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma el artículo 25, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación; dicha planeación será democrática y deliberativa, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Son diversos artículos de la ley fundamental que, atendiendo a la materia desarrollada por la presente iniciativa, constituyen una expresión constante de derechos sociales de las personas; como los señalados en el artículo 2° relativos a la promoción de la igualdad de oportunidades y desarrollo integral de los pueblos indígenas y afroamericanos; el artículo 3° que establece el derecho a la educación que tiene toda persona, la cual será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; por su parte el artículo 4° refiere el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

De igual forma, en materia internacional son múltiples las convenciones internacionales en las que encontramos sustento para el desarrollo de la política de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

bienestar, de igual forma la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas encontramos diferentes objetivos relacionados con dicha materia como son el Objetivo 1 para el Desarrollo sostenible para 2030, que señala que se debe erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo y reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones debiendo poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos a fin de lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables; de igual forma se deberá garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, propiedad y control de las tierras y otros bienes.

En el Objetivo 2, se señala que para el 2030 se deberá poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año; se deberá poner fin a todas las formas de malnutrición.

En el Objetivo 3, se establece que para 2030, se deberá reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar, de igual forma se deberá reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial, así como lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguras, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

En el Objetivo 4 menciona que se deberá asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria y que tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria, también se deberá asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria y aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

Por su parte la Ley General de Desarrollo Social, señala entre sus objetos garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, señalando las instituciones responsables del desarrollo social, de igual forma señala como objetivo definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social y el fomentar el sector social de la economía; garantizando la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales y las bases para fomentar la participación social y privada en la materia.

En sus artículos 6°, 7° y 8° se establece que son derechos para el desarrollo social: la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se determina que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa. Finalmente mandata que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Por último, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 17 que se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.

Contenidos generales del proyecto de ley.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

La iniciativa de ley que se propone ante este Congreso de la Ciudad de México, plantea crear una legislación que establezca las bases de la política social de la Ciudad de México, así como del Sistema General de Bienestar Social, proponiendo para ello una estructura desarrollada en tres Títulos, nueve Capítulos, ochenta y tres artículos y diez transitorios cuyo contenido comprende.

En el Título Primero, Capítulo Único, se desarrollan los aspectos generales de la Ley: su ámbito de aplicación, objeto y glosario normativo.

En el Título Segundo, denominado de la Inclusión y Bienestar, se establecen en el Capítulo I aspectos sustantivos de la política social, el objetivo de la misma, la forma en que ésta atenderá a los grupos de atención prioritaria y las condiciones en que el Gobierno planeará, conducirá, coordinará y orientará la política social que permita el bienestar y la inclusión de las personas en esta Ciudad; en el Capítulo II se detalla la naturaleza y características del Sistema General de Bienestar concibiéndolo como un mecanismo articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo; en el Capítulo III resulta trascendente para los objetivos de la ley desarrollar las atribuciones de las autoridades integrantes del Sistema General de Bienestar Social; finalmente en el Capítulo IV; se crea y define la integración de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar, la cual asumirá las responsabilidades que conforme a la legislación vigente viene desarrollando el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, en relación a la aprobación, creación y operación de programas de desarrollo social.

En el Título Tercero, denominado de la Planeación y Programación del Sistema General de Bienestar, se establece en el Capítulo I las bases de la planeación de la política social, así como la creación del programa de inclusión y bienestar y demás programas y acciones sociales, los cuales estarán obligados a incorporar prioritariamente y conforme al principio de progresividad, un enfoque universal y de derechos con perspectiva de género. Se plantea que estos programas estén orientados a la erradicación de la pobreza, a la reducción de las desigualdades sociales, económicas y territoriales y a la satisfacción de necesidades humanas, mediante la garantía de los derechos económicos, sociales, ambientales y

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

culturales, en los términos descritos por la Constitución Política de la Ciudad de México; en el capítulo II se definen los programas y acciones sociales; su clasificación de acuerdo a su naturaleza, contenidos generales y mecanismos para garantizar su complementariedad y sinergias; en el Capítulo IV se determina la forma en que las personas podrán participar de manera individual o colectiva, en la elaboración de los programas y acciones sociales; finalmente el capítulo IV determina los mecanismos a través de los cuales las personas interesadas podrán interponer denuncias o quejas ciudadanas, así como los mecanismos de control y auditorías.

Finalmente, en el régimen transitorio se establece la vacatio legis de la ley, y la derogación de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; la temporalidad en la que se deberán cubrir las obligaciones derivadas de la planeación y programación de la política social.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y se crea la Ley de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Proyecto de Decreto.

DECRETO

PRIMERO. Se abroga la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Se crea la Ley de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:

- I. Garantizar y proteger los derechos sociales de las personas en la Ciudad, reduciendo las desigualdades económicas, sociales y territoriales, con la finalidad de que puedan gozar de una vida digna;
- II. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la administración pública de la Ciudad, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que las personas gocen de sus derechos, cuenten con un nivel de vida adecuado y accedan al más alto nivel posible de bienestar y a la mejora continua de sus condiciones de vida;
- III. Avanzar, de manera sostenida, en la erradicación de la pobreza desde un enfoque multidimensional;
- IV. Establecer el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, a fin de que las políticas sociales y económicas se conciban de forma integrada, asegurando el respeto, protección, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas en la Ciudad, particularmente en materia de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- alimentación, salud, educación, cuidados, vivienda, trabajo, protección social, medio ambiente e infraestructura social;
- V. Establecer las bases para reducir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la falta de equidad en la distribución de riqueza, los bienes y servicios entre las personas, grupos sociales y ámbitos territoriales;
 - VI. Integrar políticas, programas, acciones sociales en materia de inclusión y bienestar social, así como los dirigidos a erradicar la pobreza y desigualdad social;
 - VII. Impulsar la política de inclusión y bienestar social con la participación de las personas en lo individual, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso, de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado;
 - VIII. Revertir los procesos de exclusión y segregación socio-territorial en la Ciudad;
 - IX. Garantizar la perspectiva de género en el diseño y operación de las políticas públicas, programas y acciones sociales;
 - X. Establecer los criterios y procedimientos para la implementación de programas y acciones sociales encaminadas a la inclusión de todos los grupos de atención prioritaria, para que alcancen un nivel de bienestar adecuado con pleno respeto a su dignidad y derechos;
 - XI. Contribuir en la construcción de una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales, ambientales y culturales;
 - XII. Fomentar la implementación de mecanismos e instrumentos de participación social reconocidos;
 - XIII. Participar en el reconocimiento de los derechos indígenas y de la diversidad cultural de la Ciudad, en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales, a través de las autoridades competentes;
 - XIV. Articular la inclusión y el bienestar social en materia urbana y rural;
 - XV. Coadyuvar al reconocimiento y debido ejercicio del derecho a la Ciudad en los términos señalados en la Constitución Local, a efecto de promover la

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- inclusión y garantizar el disfrute de espacios y servicios públicos de calidad y alcance la justicia territorial;
- XVI. Fomentar la reconstrucción del tejido social con base en la cooperación y la comunidad, el respeto de los derechos de todas las personas habitantes, vecinas y transeúntes, así como la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones sociales;
- XVII. Establecer los mecanismos para que el Gobierno garantice el derecho a la buena administración pública en la inclusión y el bienestar;
- XVIII. Definir las responsabilidades, formas de coordinación y alcances de cada área integrante de la Administración Pública y las alcaldías, que se vinculen con la inclusión y el bienestar, de conformidad con sus atribuciones;
- XIX. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de inclusión y bienestar social, así como su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;
- XX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública;
- XXI. Cumplir con el derecho al acceso efectivo de toda persona a la información pública en materia de inclusión y bienestar e impulsar su máxima publicidad;
- XXII. Cumplir con las disposiciones en protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a las políticas, programas y acciones, sociales, en el marco del Sistema General de Bienestar, y
- XXIII. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos vigentes y se vinculen con los principios de la política de inclusión y bienestar.

Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley serán de aplicación supletoria la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo y la Ley de Evaluación, ambas de la Ciudad de México, así como demás legislación aplicable.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Acción Social: Acción social de Inclusión y Bienestar Social;
- II. Administración Pública: Conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- III. Alcaldía: Órgano político-administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales;
- IV. Autoridad competente: alcaldías, dependencias, órganos y/o entidades de la Administración Pública de la Ciudad, encargadas de ejecutar políticas públicas, programas y acciones sociales;
- V. Ciudad: Ciudad de México;
- VI. Comisión Coordinadora: Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar;
- VII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- VIII. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- IX. Constitución local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- X. Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Desigualdad Social: El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, propiedad, gasto público, acceso a bienes y servicios, ejercicio de los derechos, práctica de las libertades y poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;
- XIII. Focalización territorial: Método para determinar prioridades en la aplicación de programas, consistente en la selección de unidades territoriales de la Ciudad, en las que la aplicación de los programas se realiza en beneficio de todas las personas que cumplen con los requerimientos del programa respectivo;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- XIV. Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México;
- XV. Inclusión y bienestar: Proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida de las personas en la Ciudad;
- XVI. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XVII. Ley: Ley de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- XVIII. LGBTTTI: Grupo de atención prioritaria, integrado por las personas señaladas en la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad;
- XIX. Padrón: Relación oficial de personas beneficiarias que incluye a quienes han sido atendidas por los programas sociales, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normativa correspondiente;
- XX. Personas beneficiarias: Personas que forman parte de la población objetivo correspondiente a la atención de diversas políticas, programas, acciones sociales en materia de inclusión y bienestar, que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;
- XXI. Pobreza: Privación multidimensional de bienestar de manera pronunciada, derivado de la falta de acceso a un ingreso adecuado y a los satisfactores sociales y bienes públicos básicos que permita cubrir las necesidades humanas, tales como alimentación, salud, vivienda, transporte, seguridad social;
- XXII. Política Social: Aquella que realiza el Gobierno de la Ciudad para la inclusión y bienestar social de sus habitantes, con el propósito de construir una Ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural, así como construir una ciudadanía con el ejercicio pleno de sus derechos;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- XXIII. Programa de Inclusión y Bienestar: Programa Especial de Inclusión y Bienestar Social en el que participan las alcaldías y la Administración Pública de la Ciudad, vinculadas a la provisión de bienes y servicios para el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- XXIV. Programas Sociales: Instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, ambientales y culturales;
- XXV. Servicios Sociales: Servicios de asistencia y atención social con especial énfasis a grupos de atención prioritaria;
- XXVI. Reglas de Operación: Conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales;
- XXVII. Secretaría: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, y
- XXVIII. Sistema General de Bienestar: Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México.

Artículo 4. En la aplicación de la presente ley se consideran los principios siguientes:

- I. Universalidad: Principio por el cual se garantiza progresivamente el acceso de todas las personas al ejercicio de sus derechos económicos, sociales, ambientales y culturales, así como al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida;
- II. Igualdad: Por el cual se busca mejora continua de la debida distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso equitativo al conjunto de los bienes públicos y abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- III. Igualdad de género: Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- IV. Equidad social: su propósito es erradicar toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- V. Justicia distributiva: Obligación de la autoridad de aplicar de manera equitativa los programas y acciones sociales en materia de inclusión y bienestar, prevaleciendo las necesidades de los grupos de atención prioritaria;
- VI. Diversidad: Reconocimiento de la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad y su diversidad social, que presupone el reto de construir la igualdad social, en el marco de la diferencia de sexos, culturas, edades, capacidades, ámbitos territoriales, formas de organización y participación ciudadana, así como de preferencias y necesidades;
- VII. Integralidad: Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas, programas de inclusión y bienestar y acciones sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de la población objetivo;
- VIII. Territorialidad: Planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socio - espacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas, programas y acciones sociales y donde se incorpora la gestión del territorio como componente de la inclusión y el bienestar y de la articulación de ésta con las políticas de desarrollo urbano;
- IX. Exigibilidad: Reconocimiento de las políticas sociales para que los derechos económicos, sociales ambientales y culturales sean progresivamente exigibles mediante un conjunto de normas y procedimientos en el marco de las diferentes políticas, programas y acciones sociales;
- X. Participación: Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para aportar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas y acciones sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- XI. **Transparencia:** Principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier sujeto obligado, incluyendo las personas físicas o morales que reciban y/o ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público. Dicha información surgida en todas las etapas de las políticas de inclusión y bienestar será pública, con las salvedades que establece la normativa en materia de acceso a la información pública, con excepción de la clasificada;
- XII. **Efectividad:** Obligación de la autoridad para diseñar y ejecutar los programas y acciones sociales de manera racional, con el menor costo administrativo, mayor celeridad, mejores resultados e impacto, con una actitud republicana de vocación en el servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todas las personas beneficiarias;
- XIII. **Protección de datos personales:** Bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, para acceder a las políticas, programas y acciones sociales, en términos de la normativa en la materia;
- XIV. **Buena administración:** Principio constitucional consistente en la debida administración de los recursos de la Ciudad de manera eficaz y eficiente, así como la prestación de los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- XV. **Cultura de paz y no violencia:** Compromiso de mantener un ambiente pacífico, entendido como una condición que propicia y multiplica el bienestar general;
- XVI. **Dignidad humana:** Principio rector supremo y sustento de los derechos humanos que define a toda persona como un fin en sí misma, por lo que ninguna persona es un medio de individuos, autoridades o corporaciones;
- XVII. **Desarrollo Sustentable:** Fomento a la construcción de políticas enfocadas al bienestar social, mediante el pleno ejercicio de derechos, sin comprometer

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



- los recursos naturales y el medio ambiente de la generación actual ni de las generaciones futuras;
- XVIII. Enfoque de Derechos: Herramienta metodológica que incorpora los estándares internacionales sobre dignidad humana en el análisis de los problemas asociados a la inclusión y el bienestar, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso;
- XIX. Enfoque de Resultados: Conjunto de criterios, objetivos y metas definidas en la planeación, que orientan la acción pública para el cumplimiento de logros basados en niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos, así como los mecanismos de corrección oportuna, capacidad de aprendizaje y sistematización de prácticas y acciones de desarrollo;
- XX. Equidad de Oportunidades de Gestión Productiva: Acceso efectivo a medios de financiamiento para la realización de actividades productivas de generación de ingresos para todos que así lo quieran o necesiten;
- XXI. Gratuidad: Condición que deben cumplir todos los programas y acciones sociales para proveer sin que la persona beneficiaria realice una contraprestación, ya sea monetaria o de cualquier tipo, para su obtención;
- XXII. Equidad social: Erradicar toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- XXIII. Principio pro persona: En la formulación e implementación de la política, programas y acciones sociales, se optará siempre por la decisión que otorgue la mayor protección y goce de derechos para las personas;
- XXIV. Progresividad: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán vigilar que no haya regresividad en el disfrute de los derechos, así como incrementar gradualmente la garantía de éstos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- XXV. Solidaridad: Coadyuvancia entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, basada en el desarrollo y aceptación de las responsabilidades propias de cada una de las partes, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, y
- XXVI. Transversalidad: aplicación del enfoque de derechos y de los principios de esta Ley en todas las actuaciones y procesos de la actividad pública.

Artículo 5. La Política Social como acción pública y con base en los principios que la guían deberá ser impulsada por las autoridades con la participación de todas las personas que se interesen y puedan contribuir en este proceso; por lo que deberá fomentar la acción coordinada, complementaria y corresponsable entre el Gobierno, la población y sus organizaciones.

Artículo 6. La aplicación y observación de la presente Ley corresponde a la Administración Pública y a las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios o cualquier beneficio que se autorice como parte de las políticas, programas y acciones sociales; el uso de éstos con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8. Toda persona vecina o habitante de la Ciudad, de manera directa, tiene derecho a beneficiarse de las políticas, programas y acciones sociales, siempre que cumpla con la normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA SOCIAL

Artículo 9. La Política Social tendrá como objetivo construir una Ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos.

Asimismo, promoverá y garantizará los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para la inclusión y bienestar de la población, así como para la prosperidad de la Ciudad, de conformidad a los principios señalados por esta ley.

Artículo 10. La Política Social considerará para los grupos de atención prioritaria lo siguiente:

- I. Disposiciones y previsiones para crear y fomentar la prestación de servicios públicos, la atención adecuada y oportuna de niñas, niños y adolescentes en condición de riesgo y vulnerabilidad;
- II. Medidas especiales para garantizar la inclusión y el bienestar social de las personas mayores;
- III. Medidas destinadas a la atención de las personas con discapacidad;
- IV. Lineamientos para el reconocimiento y la atención de las poblaciones indígenas, afrodescendientes y afromexicanas;
- V. La atención a personas desplazadas internas, o en cualquier situación de movilidad humana, que buscan refugio en la Ciudad;
- VI. Medidas y acciones destinadas a brindar asistencia y programas a personas en situación de calle, que les permitan el ejercicio de sus derechos;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- VII. Medidas destinadas a la atención y reconocimiento de las personas migrantes y sujetas de protección internacional y sus familias, sin importar su nacionalidad ni condición jurídica;
- VIII. Medidas destinadas a la atención y reconocimiento de la población perteneciente a la comunidad LGBTTTI;
- IX. Política de cuidados para las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, así como a personas cuidadoras;
- X. Política de promoción para la reinserción social de las personas privadas de su libertad, y
- XI. Integrar en programas y acciones sociales la paridad, equidad de género e igualdad sustantiva.

Las medidas, lineamientos y disposiciones señaladas podrán contemplar otros grupos y/o personas que requieran atención prioritaria o emergente.

Artículo 11. Las políticas, programas y acciones sociales tendrán prioritariamente un carácter universal; se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo con los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación, la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos y el Consejo de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Corresponde al Gobierno planear, conducir, coordinar y orientar la política social que permita el bienestar y la inclusión de las personas; junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA GENERAL DE BIENESTAR

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 13. El Sistema General de Bienestar de la Ciudad es un mecanismo articulado, incluyente, participativo y transparente, vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo para conformar una puntual coordinación y complementariedad de los diversos programas y acciones sociales que se generen en materia de inclusión y bienestar entre la Administración Pública y las alcaldías, contará con la participación del Instituto de Planeación, la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos y el Consejo de Evaluación, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como con la concurrencia y corresponsabilidad de los sectores privado y social.

Artículo 14. Para su consecución de la política Social se establecerá un Sistema General de Bienestar, el cual estará vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, considerando como derechos de toda persona, los siguientes:

- I. Gozar de una vida digna;
- II. Acceder al mínimo vital;
- III. Uso y disfrute integral de la Ciudad como bien público, de conformidad con lo establecido en la Constitución local;
- IV. Acceder a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre y la malnutrición;
- V. Acceder a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, garantizando el acceso universal a la educación obligatoria desde la básica hasta el nivel medio superior;
- VI. Acceder a una beca de carácter universal para todas las niñas y niños que asisten a una escuela pública, en el tipo de educación básica;
- VII. Acceder al sistema de salud público local y recibir una atención médica integral, gratuita y de calidad en el primer, segundo y tercer nivel de atención, incluyendo rehabilitación, odontología y salud mental, en coordinación con las autoridades federales, en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Promover el acceso a la seguridad social;
- IX. Gozar de tiempo libre de calidad;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- X. Acceder a un medio ambiente sano, aire de calidad y áreas verdes, distribuidas de manera equitativa en el territorio;
- XI. A una buena Administración Pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información;
- XII. Disfrute de espacios públicos, sociales, culturales y comunitarios, en condiciones de accesibilidad;
- XIII. Cuidado y sustento de su vida, cuando por su etapa de ciclo de vida, contingencias, situaciones sociales, económicas y/o de salud, no pueda valerse por sí misma o por sus familiares directos;
- XIV. Vivienda digna para sí y su familia, adaptada a sus necesidades;
- XV. Al agua potable en calidad, suficiencia y continuidad, así como al saneamiento de una forma consistente con la dignidad, vida y salud;
- XVI. A la promoción de habilidades para el emprendimiento del empleo, que generen valor mediante la producción de bienes y servicios, así como valorar, fomentar y proteger el trabajo lícito;
- XVII. Contar con un sistema de movilidad seguro, de calidad, eficiente y cómodo en igualdad de condiciones en todo el territorio de la ciudad;
- XVIII. Tener garantizadas medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, de acuerdo con las causas que generan discriminación, marginación, pobreza y desigualdad;
- XIX. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones sociales;
- XX. Participar, en los términos establecidos por la Constitución local, en la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos, y
- XXI. Los demás reconocidos en las Constituciones Federal y local, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 15. El Sistema General de Bienestar deberá contar con los elementos siguientes:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- I. Políticas, programas y acciones sociales que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y en las alcaldías;
- II. Mecanismos para la ampliación del acceso, mejora en la calidad y la actualización de los servicios públicos que repercutan en el nivel de bienestar de las personas habitantes y vecinas de la Ciudad;
- III. Mecanismos de coordinación de esfuerzos para la ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura social y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad, en tanto son la base material para la prestación de los servicios;
- IV. Mecanismos para el desarrollo y operación de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;
- V. Perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas, programas y acciones sociales del Gobierno y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;
- VI. Promoción de sistemas de aseguramiento social para las personas habitantes de la Ciudad;
- VII. Mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, de acuerdo con las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente, y
- VIII. Mecanismos de promoción al acceso a derechos laborales para la generación de bienestar de los habitantes de la Ciudad.

Artículo 16. El Sistema General de Bienestar será transparente y deberá contar con mecanismos para identificar la complementariedad, la articulación y no duplicidad de los programas y acciones sociales; así como la concurrencia participativa y el aseguramiento de la corresponsabilidad de los sectores público, privado y social.

Artículo 17. El Gobierno de la Ciudad promoverá una estrategia de agrupamiento progresivo de las transferencias monetarias, orientada hacia la garantía de un mínimo vital. La estrategia deberá observar la complementariedad, la no duplicidad y la articulación en el agrupamiento de las transferencias monetarias; podrá tener

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

componentes diferenciados de acuerdo con el curso de vida, género, rangos etarios, edad, condición de actividad, situación de pobreza y grupos de atención prioritaria.

Artículo 18. En materia de educación, el Gobierno propiciará políticas, programas y acciones sociales orientadas a fortalecer la educación pública inicial y obligatoria, promoviendo la igualdad de oportunidades y resultados, procurando reducir, en coordinación con las alcaldías, las desigualdades en el acceso territorial, así como otorgando una mayor inclusión social en este ámbito; lo anterior, de conformidad con las leyes y autoridades competentes.

Artículo 19. El Gobierno promoverá la implementación de un sistema universal de becas para estudiantes inscritos en educación pública obligatoria y procurará ampliar la cobertura para el alumnado de educación pública superior. Asimismo, fomentará programas de apoyo para personas con discapacidad, personas mayores y población con rezago educativo, a fin de garantizar su acceso al derecho a la educación, conforme lo estipulado en las constituciones federal y local, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. En materia de primera infancia el Gobierno promoverá de manera progresiva el otorgamiento de una beca universal para garantizar el desarrollo integral de la niñez.

Artículo 21. El Gobierno establecerá mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y las alcaldías para la articulación de acciones en la promoción, protección y conservación de la infraestructura educativa de la Ciudad.

Artículo 22. Desde un enfoque de salud pública y atención primaria, las políticas, programas y acciones sociales de la Ciudad reforzarán la prevención y proporcionarán servicios de salud de manera oportuna, con alta calidad y solidaridad.

El Gobierno promoverá el acceso a medicamentos y servicios públicos de salud gratuitos para la población que carezca de seguridad social laboral; por lo que, en coordinación con las autoridades federales y con las alcaldías, establecerá metas

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

para ampliar el alcance y cobertura del sistema local de salud pública, hasta lograr la universalidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. En materia de alimentación, las políticas, programas y acciones sociales estarán orientados a fomentar el abasto popular y accesible de alimentos de calidad para toda la población. Para ello podrán establecerse diversas estrategias regulatorias y de intervención pública.

Asimismo, se instrumentarán programas de comedores sociales y alimentos escolares en los que se ofrezca una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que protejan contra el hambre y desnutrición.

Se impulsarán estrategias para asegurar los niveles nutricionales adecuados de la población infantil, la educación nutricional de la población en general y la promoción del consumo de alimentos con valor nutritivo producidos en la Ciudad; de igual forma, se fomentará la producción y comercialización local de alimentos, conforme a la legislación en la materia.

Artículo 24. El Gobierno promoverá la implementación de estrategias para ampliar progresivamente la cobertura del seguro de desempleo, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 25. En materia de vivienda, el Gobierno promoverá mecanismos, estrategias y programas para garantizar el acceso social a una vivienda digna en todas las etapas de la vida, se atenderá sin discriminación las necesidades de las personas mayores, especialmente de las mujeres que se encuentren en esta etapa de la vida, asimismo se fomentará la regularización de la tenencia de la tierra, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 26. Las autoridades competentes tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones adecuadas de servicios básicos mínimos como agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. Se promoverán programas de captación de agua de lluvia y de educación orientada a promover acciones para la

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

reutilización y cuidado del agua. Se protegerá el carácter público de su gestión integral y sustentable.

Artículo 27. En materia ambiental, las políticas, programas y acciones sociales promoverán la mejora de la calidad del aire, el procesamiento de desechos sólidos, el restablecimiento de áreas verdes en la zona urbana, así como la preservación de áreas protegidas y suelo de conservación.

Artículo 28. En materia de recreación y cultura, la política, programas y acciones sociales fomentarán una cultura que propicie la consolidación del tejido social, la valoración de la educación, la memoria histórica, la cultura, así como el acceso equitativo a derechos y bienes culturales. Se protegerán las manifestaciones de la cultura popular y originaria, asimismo, se intensificará la actividad artística mediante programas especiales, becas a creadores de arte y provisión de servicios culturales; conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 29. En materia de transporte y movilidad, la política, programas y acciones sociales deben orientarse al fortalecimiento y ampliación de los diversos sistemas de transporte público, a partir de la planeación de proyectos adecuados, elaborados de manera resiliente, segura y accesible, dando prioridad a la extensión del transporte público de calidad a las áreas de la ciudad que no cuentan con estos servicios. Se establecerá la infraestructura necesaria para expandir los medios alternativos de transporte no contaminante.

Artículo 30. El Gobierno promoverá el derecho humano al cuidado, la atención conforme al curso de vida, la igualdad sustantiva y condiciones comunitarias, mediante la institucionalización de servicios, apoyos, mecanismos y regulaciones que garanticen la atención y satisfacción de sus necesidades básicas de la vida cotidiana, así como condiciones dignas y equitativas a las personas que se ocupan del cuidado. Las competencias y obligaciones en materia de cuidados estarán normadas por la ley en la materia, así como sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 31. Las autoridades contribuirán al bienestar de la población en materia de deporte, mediante el fomento de la actividad física y los hábitos saludables, así

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

como la promoción de programas comunitarios, a través de la adecuación y ampliación de la infraestructura, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 32. La Administración Pública y las alcaldías podrán diseñar políticas, programas y acciones sociales, atendiendo al principio de integralidad y no duplicidad, para grupos de atención prioritaria en áreas específicas del bienestar, sobre:

- I. Atención y prevención de la violencia de género y violencia familiar;
- II. Atención a las personas migrantes y sujetas a protección internacional;
- III. Atención a personas en situación de calle y lo referido a la asistencia social;
- IV. Atención a niñas, niños y adolescentes;
- V. Atención a personas mayores;
- VI. Atención a personas LGBTTTI;
- VII. Atención en materia de adicciones;
- VIII. Atención a población indígena y afrodescendiente;
- IX. Atención a personas con discapacidad;
- X. Atención a personas privadas de la libertad;
- XI. Atención prioritaria a la juventud en materia de planificación familiar, salud reproductiva, educación y empleo;
- XII. Asesoría jurídica;
- XIII. Mantenimiento y mejoramiento del mobiliario y espacio público;
- XIV. Reforestación y medio ambiente, y
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la presente ley.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 33. Todas las autoridades competentes en materia de la presente Ley deberán tomar en consideración la participación ciudadana, así como los lineamientos que emitan la Secretaría, la Comisión Coordinadora, el Instituto de Planeación y el Consejo de Evaluación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a la legislación aplicable.

Además, en la planeación, programación, implementación y evaluación tanto de los programas como de las acciones sociales, deberán observar las disposiciones previstas en la Ley de Evaluación y la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las atribuciones siguientes:

- I. Promover la inclusión y el bienestar a través del impulso de políticas, programas y acciones sociales, en coordinación con las distintas autoridades y órdenes de gobierno, organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, vecinos y habitantes de la Ciudad;
- II. Concertar acuerdos entre los distintos sectores sociales en torno a la inclusión y el bienestar social;
- III. Aprobar el Programa de Inclusión y Bienestar;
- IV. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, conforme al principio de progresividad, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Inclusión y Bienestar;
- V. Presidir la Comisión Coordinadora, cargo que podrá ser delegado de conformidad con lo que establece la presente ley y demás ordenamientos jurídicos, y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 35. Corresponde a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Formular la Política Social de la Ciudad en coordinación con la Administración Pública, de conformidad con la presente Ley y lo establecido en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- II. Coordinar la Política Social que deberá aplicarse en la Administración Pública y alcaldías, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Coordinar la implementación y diferentes actividades derivadas de las políticas, programas y acciones sociales;
- IV. Asegurar la colaboración y coordinación de la Administración Pública y las alcaldías para la formulación, ejecución e instrumentación de las diferentes políticas, programas y acciones sociales;
- V. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con la inclusión y el bienestar social de la Ciudad;
- VI. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de la Política Social;
- VII. Mantener informada a la sociedad sobre los problemas y medidas implementadas en torno a la inclusión y bienestar social;
- VIII. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y valoración de los problemas relativos a la inclusión y bienestar social, así como los indicadores establecidos por el Instituto de Planeación, la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos y el Consejo de Evaluación en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IX. Diseñar y gestionar padrón único de personas beneficiarias de programas y acciones sociales que permita por lo menos la identificación de potenciales participantes, así como la detección de brechas de cobertura.
- X. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones sociales con la Administración Pública y alcaldías;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

XXI. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad las actividades encaminadas a desarrollar programas y acciones sociales que generen un ambiente de paz, con la finalidad de establecer actividades de prevención delictiva, reinserción social, entre otras.

Artículo 36. Corresponden a las alcaldías las atribuciones siguientes:

- I. Establecer un Sistema de Bienestar Social vinculado al desarrollo económico redistributivo en su demarcación territorial, articulado al Sistema General de Bienestar, que será coordinado por la unidad administrativa encargada del desarrollo social;
- II. Priorizar el enfoque de desarrollo territorial en sus programas sociales;
- III. Elaborar y ejecutar en su demarcación territorial programas y acciones sociales en materia de inclusión y bienestar, tomando en consideración la participación ciudadana, así como las políticas y lineamientos que emita el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, la Ley del Sistema de Planeación de Desarrollo de la Ciudad y demás ordenamientos en la materia;
- IV. Formular la prospectiva de los problemas en materia de bienestar social, así como la propuesta de probables soluciones, con la participación social, atendiendo a la articulación, complementariedad y no duplicidad con programas y acciones sociales del Gobierno;
- V. Instrumentar programas encaminados a la promoción de la cultura, el deporte, la convivencia social, la calidad de vida territorial, la mejora del espacio público y la igualdad sustantiva, mismos que deberán ser sometidos a visto bueno de la Comisión Coordinadora;
- VI. Diseñar e instrumentar proyectos comunitarios encaminados a promover el desarrollo de capacidades, la inclusión y el bienestar social de las personas, previa aprobación de la Comisión Coordinadora;
- VII. Recibir las propuestas o sugerencias de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en los programas sociales;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría sobre los programas y acciones sociales en su demarcación territorial;
- IX. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normativa y modelos de atención básicos que establezcan la Secretaría y la Comisión Coordinadora, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a las personas jóvenes y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la restauración y cohesión del tejido social, el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales;
- XI. Prestar de forma gratuita servicios funerarios, cuando se trate de personas en situación de calle y no hubiere quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos;
- XII. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en su demarcación territorial, en los programas y acciones sociales;
- XIII. Coordinarse con la Administración Pública en la implementación de programas y acciones sociales necesarios;
- XIV. Promover y fomentar la participación social en la elaboración de los programas y acciones;
- XV. Destinar recursos públicos al mantenimiento, conservación y adecuación del espacio público, así como del mobiliario urbano;
- XVI. Remitir a la Secretaría informes trimestrales sobre los programas y acciones sociales que ejecuten, así como de los logros, avances y alternativas en materia de inclusión y bienestar social;
- XVII. Atender las recomendaciones que, en su caso, emita el Consejo de Evaluación, y
- XVIII. Coordinarse con la Secretaría para la realización de programas y acciones sociales.

Artículo 37. Corresponde al Instituto de Planeación las atribuciones siguientes:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- I. Emitir los lineamientos para la elaboración del Programa de Inclusión y Bienestar, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;
- II. Emitir lineamientos para elaboración de las Reglas de Operación de los programas sociales y Bases para elaboración de lineamientos de acciones sociales que ejecuten las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y alcaldías de la Ciudad de México, y
- III. Las demás que determine la legislación vigente aplicable a la materia.

Artículo 38. Corresponde al Consejo de Evaluación:

- I. Realizar las evaluaciones externas de las políticas, programas y acciones sociales, así como proyectos en materia de inclusión y bienestar;
- II. Emitir recomendaciones para promover la ampliación de derechos, la inclusión y el bienestar social, así como económico de las personas, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Podrá emitir las opiniones técnicas sobre las Reglas de Operación de los programas sociales y Lineamientos de las acciones sociales que elabore la Administración Pública y las alcaldías, mismas que deberán ser consideradas en el proceso de aprobación de estos instrumentos por parte de la Comisión Coordinadora, y
- IV. Las demás que determine la legislación vigente aplicable a la materia.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL SISTEMA GENERAL DE BIENESTAR

Artículo 39. El Sistema General de Bienestar contará con una Comisión Coordinadora como órgano colegiado encargado de la planeación interinstitucional en materia de desarrollo social, inclusión y bienestar de la Ciudad, encargada de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

conocer y, en su caso, aprobar la creación y operación de los programas y acciones sociales propuestas por la Administración Pública y las alcaldías.

Artículo 40. La Comisión Coordinadora se integra por las personas titulares de las siguientes áreas y dependencias de la Administración Pública:

- I. Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, que fungirá como Secretaría Ejecutiva y suplirá a la presidencia en caso de ausencia;
- III. Secretaría de Gobierno;
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. Secretaría de la Contraloría General;
- VI. Secretaría de Cultura;
- VII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XI. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XII. Secretaría de Obras y Servicios;
- XIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XIV. Secretaría de las Mujeres;
- XV. Secretaría del Medio Ambiente;
- XVI. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XVII. Secretaría de Movilidad;
- XVIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XIX. Secretaría de Turismo, y
- XX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

La suplencia de los integrantes de la Comisión Coordinadora se realizará de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Artículo 41. Serán invitadas permanentes a las sesiones de la Comisión Coordinadora, con voz, pero sin voto, con funciones únicamente consultivas, las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Consejo Económico, Social y Ambiental;
- II. Dirección de Contralorías Ciudadanas;
- III. Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- IV. Instituto de Planeación;
- V. Procuraduría Social, y
- VI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México.

El Consejo de Evaluación también será invitado permanente a las sesiones, con voz pero sin voto.

Adicionalmente la presidencia de la Comisión Coordinadora podrá invitar a participar en las sesiones, de manera honorífica, a las personas titulares de otras dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías, organismos autónomos, organismos internacionales, especialistas e integrantes del poder legislativo y judicial de la Ciudad, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Comisión Coordinadora.

Artículo 42. Las funciones de la Comisión Coordinadora serán las siguientes:

- I. Emitir su reglamento interno;
- II. Conocer y opinar de la instrumentación y la ejecución de la política social de la Administración Pública y las alcaldías;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- III. Establecer, de manera concertada, los ejes generales en materia de inclusión y bienestar social que deberán aplicar las autoridades de la Administración Pública y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Monitorear la implementación de la política social de la Ciudad, con el propósito de lograr la articulación de componentes y la construcción de un sistema integral de atención y garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- V. Coordinar la implementación de los programas y acciones sociales;
- VI. Vigilar que la política social cumpla con los objetivos y metas de progresividad programadas;
- VII. Observar que se realice el debido establecimiento de presupuestos destinados a la protección de la política social;
- VIII. Conocer respecto a los indicadores en materia de inclusión y bienestar social de la Ciudad que emitan el Instituto de Planeación, el Consejo de Evaluación y la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IX. Proponer la elaboración de políticas públicas en materia de bienestar e inclusión social;
- X. Asegurar la óptima coordinación del Sistema General de Bienestar por parte de sus integrantes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de la sociedad civil, de manera armónica y complementaria de conformidad a los objetivos, estrategias y prioridades de la política social y los instrumentos para la planeación;
- XI. Opinar respecto al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emitan organismos autónomos, así como los órganos jurisdiccionales, relativas a los programas y acciones sociales;
- XII. Colaborar en la conformación del sistema de información de la Ciudad sobre las personas beneficiarias de programas y acciones sociales;
- XIII. Vigilar la transparencia, el debido acceso a la información pública y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y acciones sociales,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- del padrón de personas beneficiarias y el ejercicio de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Revisar el marco normativo local en materia de inclusión y bienestar social e impulsar iniciativas ante la persona titular del ejecutivo, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XV. Emitir un informe anual sobre los avances del Sistema General de Bienestar;
- XVI. Analizar el Programa de Inclusión y Bienestar, para lo que se podrá crear una subcomisión que recabará la opinión de diversos actores de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas en la materia, cuya integración se detallará en el Reglamento de la Comisión Coordinadora;
- XVII. Conocer y, en su caso, aprobar la creación, operación o modificación de los programas y acciones sociales del Gobierno, así como de las alcaldías, que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad;
- XVIII. Aprobar de manera condicionada cuando la instancia solicitante de las mismas, satisfaciendo los requisitos básicos previstos en este ordenamiento jurídico, no hubiere presentado debidamente integrada la solicitud. Las condiciones deberán resolverse previamente a la publicación del programa o acción social de que se trate en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XIX. Proponer los mecanismos o instrumentos más adecuados para el otorgamiento y ejercicio del beneficio o ayuda para las personas beneficiarias;
- XX. Identificar la duplicidad en los programas y acciones sociales, así como promover la transversalidad del enfoque de derechos y el desarrollo de capacidades;
- XXI. Promover y garantizar la inclusión y el bienestar social en el diseño de los programas;
- XXII. Recibir para su revisión los informes trimestrales de la evaluación y ejercicio de los recursos que presenten la Administración Pública y alcaldías, conforme a lo establecido en esta Ley;
- XXIII. Solicitar información respecto a las recomendaciones controvertidas del diseño de los programas sociales;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- XXIV. Dar seguimiento a la operación de los programas y acciones sociales que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad;
- XXV. Conocer y solicitar información respecto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación;
- XXVI. Analizar el impacto y resultados de los programas y acciones sociales aprobados;
- XXVII. Promover mecanismos de consulta de los programas sociales;
- XXVIII. Acompañar a los responsables de la ejecución de los programas y acciones sociales en el cumplimiento de los objetivos y metas;
- XXIX. Acordar la creación de comisiones o subcomisiones honoríficas para el estudio de asuntos específicos;
- XXX. Conocer y discutir la evaluación interna de los programas y acciones sociales;
- XXXI. Conocer, evaluar y proponer mejoras respecto al Sistema de Información;
- XXXII. Decidir cuestiones de organización interna cuando no exista disposición aplicable en el Reglamento, y
- XXXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE BIENESTAR

CAPÍTULO I

EL PROGRAMA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 43. La planeación permitirá vincular la operación e instrumentación de los programas y acciones sociales con los objetivos generales establecidos en el Programa de Inclusión y Bienestar. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública y las alcaldías, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana y la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, ambas de la Ciudad y el presente ordenamiento.

Artículo 44. El programa de Inclusión y Bienestar contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico sobre la situación social,
- b) Balance de programas y políticas desarrolladas por la actual administración y administraciones previas,
- c) Políticas, programas, acciones, estrategias, servicios a desarrollar en materia de alimentación, empleo, vivienda, ingreso, educación, salud y cuidados,
- d) Metas e indicadores de monitoreo y evaluación, y
- e) Mecanismos de revisión y actualización del programa.

Artículo 45. La planeación de la Política Social se articulará a través del Programa de Inclusión y Bienestar y del resto de instrumentos aplicables; será el proceso a través del cual deberán fijarse las prioridades, objetivos, las previsiones básicas y los resultados que se pretenden alcanzar.

La planeación se basará en el análisis científico de evidencia sobre las distintas problemáticas que enfrenta la Ciudad; tendrá un enfoque prospectivo orientado al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Artículo 46. El Programa de Inclusión y Bienestar; así como los programas sociales correspondientes de la Administración Pública y las alcaldías incorporarán prioritariamente y conforme al principio de progresividad, un enfoque universal y de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

derechos con perspectiva de género y de interseccionalidad de conformidad con la Constitución local, la presente Ley y en la normativa aplicable a la materia.

Se orientarán a la erradicación de la pobreza, a la reducción de las desigualdades sociales, económicas y territoriales y a la satisfacción de necesidades humanas mediante la garantía de los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales.

Estos programas deberán observar criterios de legalidad, transparencia, así como rendición de cuentas dentro de los procesos de ejecución de la política social.

Artículo 47. El Programa de Inclusión y Bienestar se elaborará de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Instituto de Planeación, de conformidad con la normativa vigente y aplicable a la materia.

Artículo 48. El Programa de Inclusión y Bienestar tendrá la misma vigencia que el Programa de Gobierno. Su elaboración y aprobación se realizará conforme a lo previsto por la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 49. El Programa de Inclusión y Bienestar se debe elaborar en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y el Programa de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 50. Los criterios de ejecución del Programa de Inclusión y Bienestar especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y metas; servirán para la orientación y definición del presupuesto destinado a la inclusión y bienestar social.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES SOCIALES

Artículo 51. Los programas sociales son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garantizan el efectivo cumplimiento y

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales ambientales y culturales, entre otros. Deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y en el contenido del Programa de Inclusión y Bienestar.

Artículo 52. Las acciones sociales son un conjunto de actividades de carácter contingente, temporal, emergente o casuístico. Se elaborarán y normarán de conformidad con las bases que emita el Instituto de Planeación, lo dispuesto en la presente Ley, así como la normativa en la materia.

Artículo 53. Los programas y acciones sociales, por su naturaleza, pueden dividirse en:

- I. Transferencias monetarias o en especie;
- II. Prestación de servicios;
- III. Mejoramiento u operación de la infraestructura social, y
- IV. Otorgamiento de subsidios directos o indirectos.

Artículo 54. La formulación y ejecución de los programas y acciones sociales será producto de la planeación, por lo que deberán responder a los contenidos, objetivos, metas e indicadores que establezcan los ejes rectores de planeación referidos en este capítulo, así como ceñirse a los principios de la presente Ley y a los siguientes criterios:

- I. Favorecer el acceso universal a bienes y servicios públicos; tendrán como objetivo ampliar el acceso a los derechos humanos, económicos, sociales culturales y ambientales entre otros. Asimismo, contribuirán a la erradicación de desigualdades y el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de la población;
- II. Cuando no sea posible la universalidad, deberá optarse, de manera transitoria por mecanismos de focalización que contribuyan a garantizar de manera progresiva, la realización de los derechos reconocidos en las Constituciones federal y local; los mecanismos de focalización pueden ser con criterio territorial o por grupos etarios, curso de vida o características específicas de la población, como primera infancia, estudiantes, pertenecer

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- a población indígena, entre otras, dependiendo de la naturaleza de los programas o acciones sociales;
- III. Cuando la población participante sea menor a la población objetivo, se adoptará un mecanismo transparente para el otorgamiento de beneficio;
 - IV. Deben apegarse a criterios que faciliten el acceso de las personas beneficiarias y reduzcan los trámites;
 - V. Respetar el principio de máxima publicidad;
 - VI. Establecer plazos precisos para dar a conocer los resultados de las convocatorias, los cuales deberán ser públicos. En caso de omisión o falta de publicidad la persona interesada podrá presentar queja ante el Órgano Interno de Control correspondiente;
 - VII. Las transferencias monetarias serán otorgadas por medios electrónicos, salvo en los casos excepcionales, previa autorización de la Comisión Coordinadora;
 - VIII. Las ministraciones de transferencias monetarias o en especie serán de preferencia mensual, y
 - IX. El valor de las becas y transferencias otorgadas por los programas sociales no podrá ser inferior en términos reales a las del año fiscal anterior.

Artículo 55. Todo programa y acción social debe contar con:

- I. Denominación oficial;
- II. Diagnóstico;
- III. Justificación;
- IV. Objetivos y metas de impacto, generales y específicos;
- V. Estrategias y líneas de acción e indicadores;
- VI. Criterios de selección de personas beneficiarias, establecidos y normados por las Reglas de Operación de los programas sociales o lineamientos de las acciones sociales;
- VII. Sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados, y
- VIII. Institución o instituciones responsables de su implementación y modo de coordinación.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 56. La Administración Pública y las alcaldías deberán someter a la aprobación de la Comisión Coordinadora la creación y operación de programas y acciones sociales que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad, de igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de éstos, así como cambios en la población objetivo o cualquier otra situación que implique variaciones en los criterios de selección de personas beneficiarias, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

Artículo 57. La Administración Pública y las alcaldías proporcionarán a la Comisión Coordinadora, a más tardar el 31 de enero del año del ejercicio fiscal en curso, la relación de programas y acciones sociales para que se revisen y aprueben las Reglas de Operación y Lineamientos.

Artículo 58. En caso de creación o modificación de los programas o acciones sociales de la Administración Pública y las alcaldías, a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Coordinadora comunicará a sus titulares su resolución, en un plazo de diez días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

En caso que durante dicho plazo la persona titular de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades respectivas no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por la Comisión Coordinadora.

Artículo 59. La Administración Pública y las alcaldías deberán elaborar las Reglas de Operación de sus programas y los Lineamientos de las acciones sociales, en consistencia con el derecho a la buena administración y de conformidad con los Lineamientos y Bases que emita el Instituto de Planeación, mismos que deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Administración Pública a través de la Secretaría y las alcaldías deberán comunicar al Congreso, en los términos de esta Ley, sobre los avances en la operación de los programas y acciones sociales, la población participante, el monto de los recursos otorgados, la distribución por territorio.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 60. La Administración Pública y las alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata, únicamente para atender contingencias o emergencias, previa aprobación de la Comisión Coordinadora.

Artículo 61. Las acciones sociales destinadas a atender de manera inmediata contingencias o emergencias deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un lapso que no excederá de diez días hábiles posteriores a su otorgamiento. En el caso de la realización de acciones sociales que contribuyan al beneficio social, su publicación deberá realizarse diez días hábiles anteriores al otorgamiento.

La Administración Pública y las alcaldías deberán observar lo señalado en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los programas y acciones sociales no derivados de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza, que contribuyan al desarrollo social, a la inclusión y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular.

La implementación, uso y otorgamiento de acciones sociales dentro del término señalado en el párrafo anterior o con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable. Todo programa, acción social deberá aprobarse por la Comisión Coordinadora, en los términos de esta Ley.

En el caso de que la Comisión Coordinadora no apruebe la creación y operación de programas y acciones sociales a la Administración Pública y las alcaldías, se deberá reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en la presente Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México vigente.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 62. Los programas y acciones sociales orientarán su diseño hacia la complementariedad y sinergia de las distintas intervenciones y órdenes de gobierno, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. Se promoverá la complementariedad, entendida ésta como la existencia de dos o más programas o acciones sociales que, de manera conjunta, generan una intervención más integral, articulando distintos derechos o estrategias para favorecer un derecho, producen un efecto multiplicador y sinérgico a favor del bienestar, así como el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y
- II. Se deberá evitar la duplicidad, entendida ésta cuando todos o los principales atributos y componentes de dos o más programas o acciones sociales tienen coincidencias o son idénticos; y duplicidad imperfecta para el caso de programas o acciones sociales que comparten algunos componentes.

Artículo 63. Los programas y acciones sociales cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más demarcaciones territoriales o uno o más municipios colindantes con la Ciudad, se sujetarán a los convenios que en la materia se establezcan entre las alcaldías o entidades vecinas y éste, previa aprobación de la Comisión Coordinadora.

Artículo 64. En la Ciudad existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas y acciones sociales de la Administración Pública y de las alcaldías, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los mismos.

Artículo 65. El padrón de personas beneficiarias es la relación oficial que incluye a quienes han sido atendidas por los programas y acciones sociales. Dicho padrón quedará unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Pública y las alcaldías que tengan a su cargo programas y acciones sociales deberán:

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- I. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entre el 31 de enero y a más tardar el último día hábil de febrero del año de ejercicio, las Reglas de Operación de los diferentes programas y Lineamientos de las acciones sociales en términos de la presente ley;
- II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de personas beneficiarias de los programas y acciones sociales del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad y demarcación territorial; en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional, se agregará el componente de nacionalidad. Dichos padrones deberán ordenarse en orden alfabético y establecerse en un mismo formato;
- III. Publicar en un solo formato electrónico de manera trimestral, los avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias, que contenga, entre otros datos, nombre, edad, sexo, unidad territorial, demarcación territorial y beneficio otorgado;
- IV. Dentro del mismo plazo, los padrones de personas beneficiarias de los programas y acciones sociales deberán ser entregados en medios magnéticos a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso. De igual forma se deberá precisar el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, y
- V. Presentar trimestralmente a la Secretaría un informe pormenorizado del ejercicio de los recursos del gasto social.

Publicado el padrón unificado de personas beneficiarias de los programas y acciones sociales de la Ciudad, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México aplicará trimestralmente un programa de verificación de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, el cual será público, salvaguardando siempre conforme a la Ley en la materia, los datos personales de las personas beneficiarias.

La Administración Pública y las alcaldías otorgarán a la Secretaría de la Contraloría General toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En el caso de las acciones sociales, una vez concluido el objeto de las mismas, la Administración Pública y las alcaldías deberán informar en un plazo de diez días a la Secretaría sobre el listado las personas beneficiarias, fechas de entrega, mecanismos de entrega, presupuesto utilizado, entre otros elementos que se definirán en el Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 66. La información general sobre el número de personas beneficiarias, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales, serán de conocimiento público, en términos del artículo 63 de esta ley.

Artículo 67. Los datos personales de las personas beneficiarias de los programas y acciones sociales, así como demás información generada y administrada de los mismos, se registrarán por lo estipulado en las leyes de la materia.

Artículo 68. La Administración Pública, así como las alcaldías, ejecutoras de cada programa y acción social, serán responsables, en el ámbito de su competencia y de la normativa en la materia del resguardo y buen uso de los padrones de personas beneficiarias, que en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo, y en esta ley.

Artículo 69. Los subsidios y beneficios, tanto de tipo material como económico, que se otorguen con objeto de los programas sociales implementados por la Administración Pública y las alcaldías deberán llevar impresa la leyenda siguiente:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.”

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”;

En el caso de las acciones sociales la leyenda señalará:

“Esta acción es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción institucional con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Artículo 70. En materia de inclusión y bienestar cualquier persona tendrá derecho a:

- I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre los programas y acciones sociales, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;
- III. Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de las convocatorias de los programas y acciones sociales;
- IV. Participar, en el nivel territorial que corresponda, en evaluación de las políticas, programas y acciones sociales;
- V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;
- VI. Ser informadas ante posible rechazo o baja de los programas y acciones sociales;
- VII. Solicitar de manera directa el acceso a los programas y acciones sociales;
- VIII. No ser condicionadas, por temas ajenos al cumplimiento de las Reglas de Operación, en el acceso a programas, o a los Lineamientos de acciones sociales y servicios sociales;

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado, y
- X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia objetivo del programa o acción social y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 71. Las autoridades que operan los programas y acciones sociales deberán en todo tiempo invitar a las personas beneficiarias a diversas actividades de formación e información como pláticas, talleres, cursos, encuentros o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, derechos de las mujeres y de las personas mayores, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario. La entrega de beneficios asociados a programas y acciones sociales no deberá condicionarse a la participación en las anteriores actividades.

La Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras autoridades, participarán en la elaboración de las Reglas de Operación, Lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa o acción social.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 72. Las personas podrán participar de manera individual o colectiva, en la elaboración de los programas y acciones sociales para contribuir a la planeación, programación, implementación y evaluación de éstos.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Artículo 73. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad será la instancia de consulta social sobre las políticas de bienestar, para lo cual conformará grupos de trabajo específicos. La Comisión Coordinadora podrá solicitar al Consejo su opinión a fin de incorporar la participación social en las estrategias, políticas, programas y acciones sociales.

Artículo 74. Las personas, colectivos ciudadanos, organizaciones sociales y de la sociedad civil podrán participar activamente en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de la política social, con el fin de contribuir a la integralidad y pertinencia de las intervenciones públicas, con base en lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en los mecanismos institucionales que para tal fin han sido creados.

Artículo 75. La Administración Pública y alcaldías podrán firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles, colectivos ciudadanos, instituciones académicas, agencias de cooperación y organismos internacionales, con la finalidad de fortalecer la política de inclusión y bienestar. En dichos instrumentos se establecerá la justificación, diagnóstico, objetivos, metas, indicadores y responsabilidades a los cuales se sujetará la iniciativa.

Artículo 76. La Secretaría fomentará de manera permanente la participación de la ciudadanía en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de inclusión y bienestar, para lo cual:

- I. Establecerá un Sistema de Información en materia de Inclusión y Bienestar Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre la inclusión y el bienestar, la información referente a la política social del Gobierno y las actividades relacionadas con la inclusión y el bienestar, con apego a lo dispuesto por las leyes en materia de transparencia y de protección de datos personales, y
- II. Coordinará acciones con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, el diseño de herramientas tecnológicas que permita la operación digital del Sistema de Información para integrar y gestionar de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

manera accesible la información referente a las políticas, programas y acciones sociales, infraestructura y servicios sociales en materia de inclusión y bienestar social.

Artículo 77. En la ejecución de todos los programas y acciones sociales, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México designará a una persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, cuya participación será en términos de lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV DENUNCIA CIUDADANA, CONTROL INTERNO Y AUDITORÍAS

Artículo 78. La denuncia o queja ciudadana es el medio por el que se hace del conocimiento a las autoridades investigadoras actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, derivada por actos que atenten en contra de las personas beneficiarias de esta ley.

Artículo 79. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con los programas sociales.

Artículo 80. La interposición de quejas o denuncias se realizará por los medios que la Secretaría de la Contraloría General determine, ya sea por escrito, vía telefónica o electrónica.

Artículo 81. Las faltas en las que incurran quienes se encuentren legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo señalado en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82. Por medio de las auditorías se vigilará que los recursos públicos sean destinados de manera correcta a los objetivos establecidos en la Ley y demás

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

normativa en materia de inclusión y bienestar social. Además, tiene como finalidad solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la política social en la Ciudad.

Las auditorías únicamente podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 83. Para efecto de vigilar el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política social, el Congreso, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas que considere pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días hábiles para expedir los Lineamientos para la elaboración del Programa de Inclusión y Bienestar.

Una vez emitidos el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y el Programa de Gobierno, a que se refiere la Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad contará con 180 días para formular y emitir el Programa de Inclusión y Bienestar Social a que se refiere el presente decreto.

QUINTO. El Reglamento de la Ley deberá expedirse a más tardar a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

SEXTO. La Comisión Coordinadora deberá instalarse a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se instala, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal conservará las facultades respecto de la aprobación, creación y operación de programas de desarrollo social de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Los recursos materiales y administrativos asignados al Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal se transferirán a la Comisión a que se refiere el presente decreto para el cumplimiento de las atribuciones que le son inherentes

SEPTIMO. Las referencias hechas al Consejo de Evaluación en los artículos 129 y 130, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se entenderán realizadas a la Comisión Coordinadora a que se refiere el presente decreto, hasta en tanto no se armonice dicho ordenamiento por el Congreso de la Ciudad de México.

OCTAVO. El cumplimiento de la presente ley estará sujeto a la disponibilidad y capacidad presupuestales del Gobierno de la Ciudad de México, atendiendo el principio de progresividad y a la máxima movilización de los recursos disponibles para el cumplimiento de los derechos.

NOVENO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México contará con 90 días hábiles para instalar el Sistema de Información que integre los programas y acciones sociales en materia de inclusión y bienestar social, siendo responsable de su mantenimiento bimestral o cuando las necesidades del servicio lo requiera. Autorizará el acceso a la Secretaría para su operación a través de los medios y tecnologías aplicadas que correspondan el acceso a la Secretaría para alimentar y actualizar dicho Sistema.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

DÉCIMO. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México deberá dar de baja e inhabilitar el Sistema de Información del Desarrollo Social que contiene los programas sociales de la Ciudad, lo cual deberá hacerlo al día hábil siguiente al en que comience a operar el Sistema de Información.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 7 días de marzo de 2023



ATENTAMENTE

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512

